



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

INVITACIÓN ABIERTA 030 DE 2020

PROPONENTE 9

SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.
BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS
C.C. 17.045. 139 de Neiva (Huila)
Representante legal

Correo electrónico:
proyectossota@gmail.com
4 de diciembre de 2020 10:22
Expuesta en Audiencia

OBSERVACIÓN:

"De la manera más atenta le solicitamos a la entidad el retiro de nuestra oferta toda vez que publicado el informe final de evaluación final, vemos inconsistencias en la forma de evaluación de las ofertas Económicas, puesto que del Lote 1,3,4,5 y 6 TODOS LOS OFERENTES, están por encima del presupuesto oficial y la entidad los tiene como habilitados dentro del presente proceso, por tal inconsistencia no vemos viable la presentación de nuestra oferta."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación atentamente nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- 1. El presupuesto máximo a invertir en cada grupo es el indicado en el numeral 3.2.2 de los TCC.
- 2. De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar la cual corresponde a obras de mejoramiento en la cual posterior a la visita de diagnóstico se identificarán las obras a ejecutar en cada sede, el Formato 18 PROPUESTA ECONÓMICA, presenta el listado de las actividades que se podrán utilizar en el desarrollo de las obras. De esta manera la UG-FFIE realizara la verificación aritmética de las propuestas presentadas en el Formato 18 PROPUESTA ECONÓMICA, determinando que los valores unitarios de cada actividad no superen los valores tope establecidos por la UG FFIE.
- 3. Ahora bien, a efectos de comparar las propuestas se realiza la sumatoria de los ítems de cada propuesta, para realizar la asignación (89 Puntos), (Menor Precio), en aplicación del numeral **7.1** de los TCC.
- 4. Las propuestas que se identificaron dentro del proceso de evaluación que presentaron precios superiores a los establecidos como tope por la UG FFIE fueron rechazados, tal como se evidencia en el informe final de evaluación.
- 5. Por lo anteriormente expuesto no existe en el proceso propuestas habilitadas que superen los valores tope establecidos por la UG FFIE.

Respecto de la solicitud de retiro de la propuesta presentada por la empresa que Usted representa, no es viable en atención a lo señalado en el numeral 3.12 Término de retiro de las Propuestas, el cual dispone:

"Los proponentes podrán solicitar por escrito al correo electrónico: <u>consorcioffie@alianza.com.co</u> el retiro de su Propuesta hasta **un (1) día hábil** antes de la fecha prevista para el cierre de la invitación, en este caso se les devolverá el día del cierre del proceso y se dejará constancia de esta devolución en el Acta de Cierre de la Invitación"









PROPONENTE 20	Expuesta en Audiencia
LEIDER MÉNDEZ VARGAS	·

OBSERVACIÓN:

"Si existen unas ofertas por debajo del presupuesto – que normas aplican para identificar los precios artificialmente bajos."

RESPUESTA:

En el proceso de evaluación preliminar de las ofertas presentadas en la presente invitación, el Comité Evaluador encontró ítems de la Propuesta Económica de los proponentes: 2. CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2020, 5. SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO - SOCICON S.A.S. 9. SOCIEDAD TECNICA SOTA LIMITADA, 13 UNION TEMPORAL HALC, 19 CONSORCIO SERPROY, 21 JOSE ESCAMILLA SIERRA que hicieron considerar que la oferta era artificialmente baja tomando como referencia los Análisis de Precios Unitarios – APU realizados por el FFIE para establecer los precios techo, por lo que se dio aplicación a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente, en virtud de la cual La Unidad de Gestión solicitó a los proponentes explicación por escrito y en detalle de los precios ofertados en los ítems cuyos valores son menores o iguales al 20% del precio techo establecido por el FFIE.

Luego de realizar el análisis a las respuestas presentadas por los oferentes que fueron objeto de observación en la evaluación preliminar, el FFIE con fundamento en el artículo 184 parágrafo 4 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015[1], en el cual se determinó que el régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, incorporado en los Términos de Condiciones Contractuales, en el numeral 3.1 Régimen Jurídico aplicable, que reza lo siguiente:

"(...)

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de que trata el numeral 3.1 "INVITACIÓN ABIERTA" del Manual de Contratación del PA-FFIE.

Los presentes TCC se enmarcan en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen del derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables al presente proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente invitación y demás documentos que se deriven de la misma estarán sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal artículo 23 y s.s. de la







Ley 80 de 1993, los artículos 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4o del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual señala: "El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control."

Por lo que el Comité Evaluador dio estricta aplicación a los principios que rigen la contratación pública que son: el principio de selección objetiva, el principio de transparencia, el principio economía y principio de responsabilidad, rechazó las propuestas puesto que no demostraron, ni justificaron la razón de los precios ofertados menores o iguales al 20% de los precios techos establecidos por el FFI, resultado del estudio de mercado que se hizo para el efecto.

